



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 28 de 2022

05001 41 05 008 2022 00029 00

Dentro del presente proceso promovido por VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE, CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE, Y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE contra ÁLVARO MONSALVE RÚA, en memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico al demandado, sin que pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere a la accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, ya sea en la dirección física y/o electrónica, remitiendo copia de la demandada, anexos y del auto admisorio. **Igualmente, se le requiere para que informe de donde obtuvo el correo electrónico denunciado en el escrito de demanda para notificar al demandado.**

Finalmente, no es posible aceptar la renuncia de poder allegada por la Dra. KELLY YULIET ROJAS RESTREPO con T.P 222.565 del C.S. de la J en su condición de apoderada la parte actora, pues tal renuncia no fue notificada a sus poderdantes a través del correo electrónico señalado en la demanda para recibir notificaciones, estos es dr Gomezjara@hotmail.com, por lo que se le requiere para que proceda a sanear la falencia advertida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 71 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d746da2efd500e9e35c70ea00991fa95b63e28915b1871c4e55db782319ecaf**
Documento generado en 28/04/2022 08:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>